

VISTOS:

El Oficio N° 1129-2019-ST-UETICPP/PJ, cursado por el Secretario Técnico de la Unidad de Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal, y el Oficio N° 615-2019-P-CSJLE/PJ, remitido por la Presidenta de la Corte Superior de Justicia de Lima Este.

CONSIDERANDO:

Primero. Que, la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Este solicita a este Órgano de Gobierno, se emita las disposiciones correspondientes con la finalidad de realizar la distribución de expedientes entre los órganos jurisdiccionales que tramitan procesos del Código de Procedimientos Penales de 1940 y del Código Procesal Penal.

Segundo. Que, la Unidad de Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal en el Informe N° 229-2019-MYE-ST-UETICPP/PJ, elaborado por el Componente de Monitoreo y Evaluación de la Secretaría Técnica de la citada Unidad, establece que es conveniente tomar medidas complementarias para una mejor redistribución de los expedientes en el referido Distrito Judicial.

Tercero. Que, por lo expuesto en el referido informe y considerando que este Poder del Estado tiene como política institucional adoptar medidas en aras de un óptimo servicio de impartición de justicia, garantizando a su vez la tutela jurisdiccional efectiva, resulta necesario dictar las disposiciones que permitan coadyuvar al logro de dicho objetivo, con arreglo a las necesidades del servicio y a los limitados recursos existentes para dicho propósito.

En consecuencia; en mérito al Acuerdo N° 082-2020 de la segunda sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Lecaros Cornejo, Arévalo Vela, Lama More, Álvarez Trujillo, Pareja Centeno y Castillo Venegas; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Disponer la redistribución de expedientes tramitados conforme al Código de Procedimientos Penales de 1940, entre los órganos jurisdiccionales liquidadores permanentes y/o transitorios; sin que afecte la competencia territorial.

Artículo Segundo.- Establecer que los Juzgados y Salas Penales del Código Procesal Penal de competencia supradistrital, vigentes desde antes de la implementación del Código Procesal Penal en el Distrito Judicial de Lima Este, redistribuyan los procesos en trámite a los nuevos órganos jurisdiccionales según su competencia territorial.

Artículo Tercero.- Disponer que los Juzgados de Investigación Preparatoria vigentes desde antes de la implementación del Código Procesal Penal en el Distrito Judicial de Lima Este, redistribuyan los procesos en estado de ejecución a los nuevos Juzgados de Investigación Preparatoria creados, según su competencia territorial.

Artículo Cuarto.- Disponer la redistribución de los expedientes en liquidación de las Salas Penales Permanente y Transitoria de Ate, a la Sala Penal de Apelaciones - Sede La Molina vigente antes de la implementación del Código Procesal Penal en el Distrito Judicial de Lima Este.

Artículo Quinto.- Establecer en mérito a la Resolución Administrativa N° 346-2019-CE-PJ, que dispone la creación de una Sala Penal de Apelaciones, tres Juzgados de Investigación Preparatoria y tres Juzgados Penales Unipersonales Especializados en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar, la redistribución de expedientes en liquidación de los delitos de su competencia bajo el Código de Procedimientos Penales de 1940; en tanto dichos órganos jurisdiccionales equilibren su carga con el nuevo modelo procesal penal.

Artículo Sexto.- Facultar a la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Este en cuanto sea de su competencia, adoptar las acciones y medidas administrativas necesarias para el adecuado cumplimiento de lo decidido.

Artículo Séptimo.- Transcribir la presente resolución a la Oficina de Control de la Magistratura, Unidad de Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal, Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Este; y, a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JOSÉ LUIS LECAROS CORNEJO
Presidente

1854160-2

Aprueban la adhesión del Poder Judicial al “Decálogo Iberoamericano sobre Justicia Juvenil Restaurativa”, aprobado por la XIX Cumbre Judicial Iberoamericana

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 028-2020-CE-PJ

Lima, 15 de enero de 2020

VISTOS:

El Oficio N° 527-2019-CR-PpR FAMILIA-PJ, cursado por la señora Consejera Responsable del Programa Presupuestal N° 0067 “Celeridad en los Procesos Judiciales de Familia”; así como el Oficio N° 884-2019-P-CPAJPCVyJC-CS-PJ, remitido por la Presidenta de la Comisión Permanente de Acceso a la Justicia de Personas en Condición de Vulnerabilidad y Justicia en Tu Comunidad.

CONSIDERANDO:

Primero. Que, la Presidenta de la Comisión Permanente de Acceso a la Justicia de Personas en Condición de Vulnerabilidad y Justicia en Tu Comunidad, mediante Oficio N° 884-2019-P-CPAJPCVyJC-CS-PJ, solicita a este Órgano de Gobierno la adhesión del Poder Judicial al “Decálogo Iberoamericano sobre Justicia Juvenil Restaurativa”, aprobado por la Cumbre Judicial Iberoamericana, en su XIX Edición, que se llevó a cabo en la ciudad de Quito, República de Ecuador.

Segundo. Que, al respecto, la señora Consejera Responsable del Programa Presupuestal 0067 “Celeridad en los Procesos Judiciales de Familia” remite el Informe N° 100-2019-RT-PPR FAMILIA-CE/PJ, elaborado por la Especialista en Derecho de Familia de la referida dependencia, el cual concluye que resulta pertinente la adhesión del Poder Judicial al “Decálogo Iberoamericano sobre Justicia Juvenil Restaurativa”.

Tercero. Que, es necesario que se articule políticas públicas de manera que se vincule la justicia juvenil con otras de carácter social, educativo, cultural, étnico y económico, para propiciar la prevención y tratamiento oportuno. En ese sentido, el “Decálogo Iberoamericano sobre Justicia Juvenil Restaurativa” tiene por finalidad contribuir a que los países miembros de la Cumbre Judicial Iberoamericana cuenten con una organización de la justicia juvenil que permita materializar los elementos para implementar una visión restaurativa.

Cuarto. Que, de lo antes expuesto, y considerando que este Poder del Estado tiene como política institucional adoptar medidas en aras de un óptimo servicio de impartición de justicia, garantizando a su vez la tutela jurisdiccional efectiva, resulta pertinente dictar las disposiciones que permitan coadyuvar al logro de dicho objetivo.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 094-2020 de la segunda sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Lecaros Cornejo, Arévalo Vela, Lama More, Álvarez Trujillo, Pareja Centeno y Castillo Venegas; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar la adhesión del Poder Judicial al “Decálogo Iberoamericano sobre Justicia Juvenil Restaurativa”, aprobado por la XIX Cumbre Judicial Iberoamericana; disponiendo su obligatorio cumplimiento -en cuanto resulte pertinente- por todos los jueces de la República, incluido los Jueces de Paz.

Artículo Segundo.- Disponer la publicación de la presente resolución y el documento aprobado en el portal web del Poder Judicial; para su difusión y cumplimiento.

Artículo Tercero.- Transcribir la presente resolución a la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Comisión Permanente de Acceso a la Justicia de Personas en Condición de Vulnerabilidad y Justicia en tu Comunidad, Comisión de Justicia de Género del Poder Judicial, Programa Presupuestal N° 0067 “Celeridad en los Procesos Judiciales de Familia”, Presidencias de las Cortes Superiores de Justicia del país; y, a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JOSÉ LUIS LECAROS CORNEJO
Presidente

1854160-3

Disponen la supresión de diversos Juzgados de Paz del Distrito Judicial de Ventanilla y modifican el ámbito de competencia territorial y denominación de órganos jurisdiccionales

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 029-2020-CE-PJ

Lima, 15 de enero de 2020

VISTOS:

El Oficio N° 155-2019-MPC-RJEM-CE-PJ cursado por la señora Consejera Mercedes Pareja Centeno; así como el Oficio N° 364-2019-ONAJUP-CE/PJ, que adjunta el Informe N° 124-1019-ONAJUP-CE-/PJ, elaborado por la Oficina Nacional de Justicia de Paz y Justicia Indígena.

CONSIDERANDO:

Primero. Que, la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla mediante diversos documentos, solicitó a este Órgano de Gobierno recomponer completamente el número de juzgados de paz existentes en su jurisdicción.

Segundo. Que, el Jefe de la Oficina Nacional de Justicia de Paz y Justicia Indígena mediante Oficio N° 364-2019-ONAJUP-CE/PJ, elevó el Informe N° 124-1019-ONAJUP-CE-/PJ, por el cual emite análisis y opinión respecto a la supresión y modificación de la competencia territorial de los Juzgados de Paz del Distrito Judicial de Ventanilla, señalando lo siguiente:

a) De los veintiséis juzgados de paz pertenecientes a la Corte Superior de Justicia de Ventanilla, se busca suprimir dieciocho y modificar los ocho restantes en su ámbito de competencia territorial. Asimismo, resultaría necesario modificar la denominación de algunos juzgados de paz.

b) De los veintiséis juzgados de paz sobre los que versan las propuestas de supresión o variación de su competencia territorial y/o denominación, fueron creados antes que existiera la Corte Superior de Justicia de Ventanilla, formando parte de la Corte Superior de Justicia del Callao. Por ello, las propuestas presentadas por la Corte Superior de Justicia de Ventanilla, a través de diversos informes y acuerdos, parten de la experiencia de desempeño de dichos juzgados de paz, y deben ser analizadas en esa perspectiva.

c) Uno de los criterios evaluados para proponer la supresión de dieciocho juzgados de paz, es la baja carga procesal que han mantenido en los últimos años.

d) En la mayoría de juzgados de paz cuya supresión se propone, se puede evidenciar que la carga procesal con mayor volumen corresponde a casos de naturaleza notarial. Sin embargo, actualmente dichos juzgados de paz ya no cuentan con función notarial debido a que la Corte Superior de Justicia de Ventanilla realizó un estudio, que determinó que estos no cumplían el requisito señalado en el artículo 17° de la Ley N° 29824, Ley de Justicia de Paz, es decir que se ubiquen en un centro poblado donde no exista notario; en ese contexto, considerando que no cumplen con dicho requisito, la referida Corte Superior restringió la competencia notarial de sus juzgados de paz, de conformidad con la atribución que le otorga el referido artículo. En ese sentido, al no poder ejercer la función notarial y no mostrar carga procesal significativa en años recientes, se entiende justificada la propuesta de suprimirlos.

e) La decisión de suprimir los juzgados de paz no supone una vulneración al derecho al acceso a la justicia debido a que como también ha verificado la Corte Superior de Justicia de Ventanilla, los Asentamientos Humanos que se encuentran bajo la competencia de estos juzgados de paz tienen acceso a diversas opciones de transporte, lo que les permite acceder con facilidad a los demás órganos del sistema de justicia.

f) Debido a que la propuesta busca suprimir dieciocho juzgados de paz, la competencia territorial atribuida a dichos juzgados debe ser redistribuida en los ocho juzgados de paz que se mantendrían en el Distrito Judicial de Ventanilla. De estos juzgados, además se propone actualizar la denominación de tres de ellos y modificar el ámbito de competencia territorial de los juzgados de paz.

Tercero. Que, al respecto, la señora Consejera Mercedes Pareja Centeno, Responsable de la Justicia de Paz y Justicia Indígena en el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, mediante Oficio N° 155-2019-MPC-RJEM-CE-PJ remite la propuesta contenida en el Informe N° 124-1019-ONAJUP-CE-/PJ, elaborado por el Jefe de la Oficina Nacional de Justicia de Paz y Justicia Indígena, respecto a la supresión y modificación de competencia territorial de juzgados de paz en la Corte Superior de Justicia de Ventanilla.

Cuarto. Que, el artículo 82°, incisos 24), 25) y 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, dispone como funciones y atribuciones del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial crear, reubicar y suprimir órganos jurisdiccionales, modificar sus ámbitos de competencia territorial; así como la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.

En consecuencia; en mérito al Acuerdo N° 095-2020 de la segunda sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Lecaros Cornejo, Arévalo Vela, Lama More, Álvarez Trujillo, Pareja Centeno y Castillo Venegas, de conformidad con el informe de la señora Consejera Pareja Centeno; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Disponer la supresión de los siguientes Juzgados de Paz del Distrito Judicial de Ventanilla:

a) Juzgado de Paz del Asentamiento Humano Santa Rosa.

b) Juzgado de Paz del Asentamiento Humano Jesús El Nazareno - El Arenal.

c) Juzgado de Paz del Asentamiento Humano Señor de los Milagros.

d) Juzgado de Paz del Sentamiento Humano Confraternidad.

e) Juzgado de Paz del Asentamiento Humano Villa Emilia.

f) Juzgado de Paz del Primera Nominación de Virgen de las Mercedes.

g) Juzgado de Paz del Asentamiento Humano Hiroshima-Pachacútec.